

## CUANTIFICACION ECONOMICA DEL DAÑO. VALOR DE LA VIDA HUMANA

CARLOS ALBERTO GHERSI, ED. ASTREA, 2DA. EDICIÓN AMPLIADA, BUENOS AIRES 1999, 175 PÁGINAS.

### Comentado por Alejandro A. Gordano

El libro está dirigido a cubrir un tema del Derecho estrechamente relacionado con la Economía, tal es la cuantificación económica del daño. Es aquella actividad de las partes, y la del juez al momento de sentenciar, que se encamina a establecer la cuantía del daño causado, es decir, a traducir en una unidad monetaria la pérdida de valor del bien dañado. En esta oportunidad el autor sólo analiza el valor de la vida humana.

El libro está estructurado en seis capítulos y un apéndice. El primero trata, como introducción al tema, el concepto de Análisis Económico del Derecho y sus conexiones con el Derecho Económico. Al respecto dice sobre el primero —que es el que interesa en esta obra— que es una herramienta científica que relaciona el Derecho y la Economía, permitiendo analizar si en cada institución se cumplen las finalidades de la Economía y del Derecho.

En el segundo y tercer capítulo tratan temas de Obligaciones, como son la *reparación del daño en dinero y en especie*, y la *extensión de la indemnización*. Para el primero de los conceptos, propone la utilización del término “reparar” en cambio de “indemnizar”, y le asigna la significación de “componer el daño” en el ámbito económico, “desagraviar” en el extraeconómico, además de “evitar un daño” como función de prevención. En cuanto al segundo concepto, trata la extensión de la indemnización en el Código de Vélez y la reforma del año 1968 analizando los distintos fundamentos socio-jurídicos e ideológicos.

En el capítulo cuarto describe lo que entiende por “*sistema capitalista de acumulación privada*” (SECAP). *Sistema económico*, dice, es aquel que se ocupa de la asignación de recursos con una determinada lógica. Para que sea *capitalista* es necesario que dentro de ese sistema se inicie la producción con un capital, y de lo que se produzca en la sociedad mediante el trabajo, exista una deducción

para proveer de ingresos a la formación de ese capital. En cuanto a la *acumulación privada*, considera que es expedirse sobre la titularidad de dicho capital. Concluye el capítulo diciendo que nuestro país adoptó en su legislación (C.N. arts. 14 y 17, Cód. Civil, Cód. de Comercio, Cód. Penal) el SECAP, y que por lo tanto la cuantificación debe realizarse ponderando dicho sistema.

En el capítulo siguiente analiza los elementos constitutivos de las clases sociales, especialmente los elementos cualificantes que han sido seleccionados para la conformación de una clase. Estos elementos son factores económicos, sociológicos y culturales. Seguidamente se analiza el significante de la participación de la clase, en cuanto a que cada clase tiene una identidad y una participación en la generación de riqueza del país.

En el capítulo sexto se considera el valor económico de la vida humana como unidad productiva (UP). En primer lugar se analiza al hombre como fuerza y calificación, la evolución que ha tenido la humanidad en cuanto a los avances tecnológicos y de conocimientos y cómo ha disminuido el valor de la fuerza física y aumentado el de la calificación. Por último, se trata la ubicación de una UP en función de las variables socioeconómicas-culturales.

El libro termina con un apéndice de jurisprudencia sistematizada (muy breve) y con unas "pautas socioeconómicas para la estructura social" extraídas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Esto último a los fines de ilustrar las preguntas que deben realizarse para efectuar el pertinente enclasmiento (ubicación en una clase social) de la víctima dentro de los estamentos socioeconómicos.

Cabe resumir la lógica de este libro de la siguiente forma: estamos ante un sistema que nos permite cuantificar el daño en un SECAP, que no es necesario aportar las pruebas del daño, y que se trabaja con datos estadísticos, en principio del INDEC.

Para cuantificar el daño por este sistema, el primer paso es establecer la clase social a la que pertenece, o pertenecía, la víctima; seguidamente se puede establecer el modelo abstracto de generación de riqueza de esa persona y comprobar si coincide con el modelo de generación de riqueza de la clase social a la que pertenece. Es decir, estadísticamente se sabe que alguien de, por ejemplo, clase baja genera hasta los 65 años (jubilación) X cantidad de riqueza. Producido el daño a los 30, se puede determinar qué cantidad de riqueza generó esa persona y cuánto le faltaba generar.

Entonces, será posible reemplazar a la capacidad de la víctima de generar valor por un capital (siguiendo la lógica del SECAP) que reproduzca y continúe ficticiamente hasta los 65 años el modelo que iba siendo trazado por esa persona, y que quedó truncado por el daño.

Claro que no se pueden dar todos los matices que representa el sistema explicado, pero creo que es suficiente para hacerse una idea de cómo es su lógica. Cabe agregar que el daño sufrido por una persona mayor de 65 años en principio no sería reparable, pues ya cesó de producir riquezas, es más, se transformó en una carga-gasto bajo la lógica del SECAP. Por otra parte, el daño sufrido por una persona en estado de indigencia es casi cero, pues su participación como UP es ínfima.

Todo ello cobra razón, como se aclaró, en un sistema capitalista de acumulación privada, donde lo que se busca es reparar el daño causado y no hacer una transferencia injustificada de recursos. Es decir, volver las cosas al estado anterior y no enriquecer a nadie.

En cuanto al libro en sí, a veces se torna repetitivo, volviendo una y otra vez sobre las mismas ideas; tiene abundantes citas pero su lectura traba un poco y no todas son importantes para la comprensión del texto. Sí son muy útiles los cuadros y gráficos desplegados a lo largo del trabajo que ayudan a resumir y asentar las ideas.

En general creo que aporta una idea útil para aquellos que buscan un criterio objetivo al momento de cuantificar el daño, y no se conforman al establecer a ojo algo que luego va a ser determinado por el juez en el medio de lo pedido por la actora y lo ofrecido por la demandada.

Alejandro A. Gordano